



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 058
Expediente N° 5782-99
(Expedientes Anexos Nos. 8701-96 y 6015-95)

Miraflores, **28 MAR. 2003**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 28 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Galerías "A" S.A. en contra de la Resolución de Alcaldía N° 3688-99-RAM de fecha 20 de setiembre de 1999 y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 157 obra el Informe N° 195-MM-99, a través del cual se indica que la empresa Improvisus S.A.C., solicitante de una Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de restaurante con venta de licor como complemento para las comidas y espectáculo en vivo en el Jr. Esperanza N° 243 (de propiedad de la recurrente), debe implementar medidas de seguridad, completar estacionamientos, y habilitar ambientes especiales, a lo cual ésta se compromete en documentos que obran a Fojas 159-162;

Que, a Fojas 187 corre el Informe N° 1736-99-OAJ/MM, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina por que se conceda a la recurrente la Licencia de Funcionamiento, en aplicación del principio constitucional de igualdad ante la Ley, puesto que a la anterior arrendataria se le autorizó desarrollar exactamente el mismo giro, mediante Resolución de Alcaldía N° 1844-97-RAM, sin perjuicio de que la propietaria del inmueble (la recurrente) proceda a regularizar las obras ejecutadas por la anterior arrendataria del inmueble, Servicios Turísticos Sol y Luna S.R.L.;

Que, a Fojas 194 corre el Informe N° 280-MM-99, por medio del cual la Sub Dirección de Establecimientos sostiene que la licencia se deberá limitar al giro de restaurante con licor como complemento de comida, no pudiendo desarrollar el giro de espectáculos en vivo puesto que el local carece de una salida de escape adecuada;

Que, tal como se puede apreciar a fojas 196, se concede a Improvisus S.A.C. la respectiva Licencia de Funcionamiento a través de la Resolución N° 3688, limitando el giro a "restaurante con licor como complemento de comida", y condicionándola a la regularización del trámite de licencia de obra;

Que, dicha Resolución es notificada a la aludida empresa, titular de la misma, con fecha 20 de setiembre de 1999, tal y como se aprecia a Fojas 198;

Que, no encontrándose de acuerdo con la limitación contenida en dicha Resolución, con fecha 11 de octubre de 1999, la recurrente, propietaria del mencionado inmueble, donde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

058

se desarrollan las actividades materia de la Resolución N° 3688, interpone Recurso de Apelación, el cual se puede apreciar a Fojas 206, solicitando se expida una nueva resolución de licencia de funcionamiento, sin limitación alguna;

Que, frente a dicho recurso, se emite, con fecha 25 de enero de 2001, el Dictamen N° 004-01-CLR/MM, por medio del cual se ordena el archivamiento definitivo del expediente;

Que, puesto en análisis los autos, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (aplicable al caso de autos), establece que para que el simple interés pueda justificar la titularidad del reclamante, se precisa que sea **directo, personal, actual y probado**;

Que, este criterio se toma del concepto procesal de **legitimidad para obrar**, consagrado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ordenamiento aplicable de modo supletorio al caso de autos, sobre la base de la disposición final primera de dicho Código. Dicho Artículo establece que el proceso (en este caso, el procedimiento) se promueve **sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar**;

Que, sin embargo, se advierte que la recurrente carece de interés personal, pues no es titular de la licencia otorgada condicionadamente;

Que, como ya hemos visto, quien es titular de la licencia correspondiente es Improvisus S.A.C. y no la recurrente, y por tanto es Improvisus S.A.C. quien debió haber interpuesto, dentro del plazo de ley, el recurso impugnativo a que hubiere lugar, cosa que no realizó en su oportunidad, perjudicando así el plazo para impugnar la resolución aludida, siendo ésta, en consecuencia, cosa decidida en el plano administrativo;

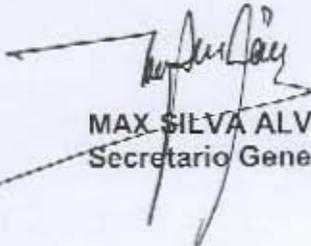
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 206 por Galerias "A" S.A., contra la Resolución de Alcaldía N° 3688-99-RAM.

Artículo Segundo.- Ratificar el Dictamen N° 004-01-CLR, de fecha 25 de enero de 2001 de Fojas 254.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVÁN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE